



R.P

57  
500/15

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado

1834

Contra

Moisés Larrea Jaraes

Frias

Responsabilidad exigida

Iniciado

5-12-40

JUEZ

SECRETARIO

S. Salas

S. Perez de Auteado

Mod. 1

13



GOBIERNO  
DE ARAGON



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

MARQUÉS DE URQUIJO. 40  
MADRID-8

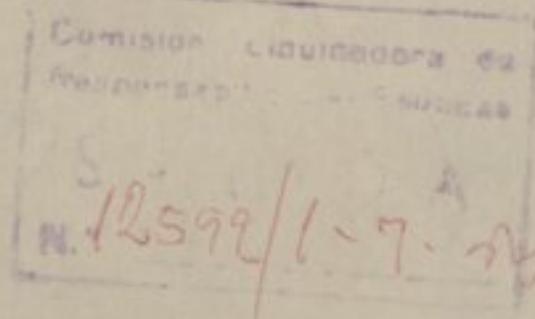
De acuerdo con lo mandado por esta  
Comision Liquidadora de Responsabili-  
dades Politicas, remito a V.S. los ex-  
pedientes de responsabilidades Politi-  
cas a que se refiere la adjunta relacion  
para su archivo

Rogandole me devuelva el duplicado  
de la relacion debidamente sellado y fir-  
mado como a cuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1.963.

El Secretario General



señor Juez de Instrucción de Albarracin.

-Terual-

Relacion de expedientes de responsabilidades politicas, que para su archivo se devuelven al Juzgado de Instruccion de Albarracil.-Teruel.

---

Expte.-<sup>m</sup>Rafael González Milla.

Jose Maria Jarque Lahuerta.

Julio Lahuerta Layarza.

Francisco Larrea Sanchez.

Moises Larrea Garces.

Madrid 28 Junio de 1.963.

El Secretario General.



¡¡VIVA FRANCO!!

*Procedimiento ejecutivo* ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior \_\_\_\_\_

Núm. del Juzgado **1834**

Contra

**Moises Larrea Garbes**

vecino de

**Frias**

Cantidad \_\_\_\_\_

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza **7** de **mayo** de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Pelano*

*No fue No*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de **Albarracin**

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda  
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942,

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
20.00	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	1.20	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 18.80 pts  
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,  
Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a seis de diciembre de mil  
novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a *Noisy Laroca*  
*Parcel que figuran en el expediente 1727*, vecino de *Fines*  
de jese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-  
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-  
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día  
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la  
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,  
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de  
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-  
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con  
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,  
dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de *Fines*  
para que a los fines enumerados se prac-  
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para  
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-  
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-  
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus  
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-  
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-  
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-  
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión  
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-  
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-  
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-  
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.  
49 de la Ley. Requierase a los que hasta la fecha vinieron  
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado  
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,  
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes  
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo  
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y  
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-  
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-  
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo  
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas  
salvo los casos especiales de exención en los días *1.º*  
*Septiembre* de cada año y enterados que de no ha-  
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones. Acusese recibo de la orden y cantidad de veinte pesetas recibidas.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

*Felipe Solano*

*Ante mí*

*Juanne Puy*

DILIGENCIA.

6740  
E2937

9

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Frias  
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Frias = Moises Larrea Marces con el núm. 1834, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviere fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquéi. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

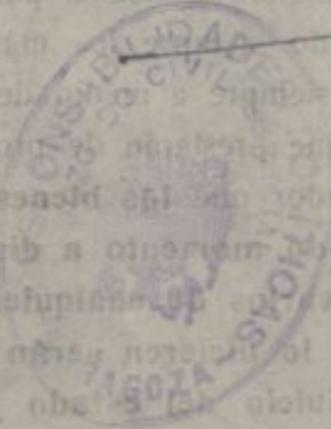
g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 7 de diciembre de 1940

El Juez Civil Especial.

*Felipe Tolano*



3

PROVIDENCIA. Juzgado municipal de Frias de Albarracin a dieciseis de  
diciembre de mil novecientos cuarenta. Por recibido el exhorto  
que antecede, procedase a dar cumplimiento a lo interesado en  
el mismo y al efecto solicites de la Alcaldía correspondien-  
te certificación catastral de bienes amillarados a nombre del  
interesado con el líquido imponible, linderos y valoración de  
las fincas que posee, procediendose a formar el correspondien-  
te inventario de bienes según se tiene ordenado y una vez cum-  
plido todo ello devuelvase a su procedencia por el mismo con  
ducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Juez José Ponz  
Alonso y yo el Secretario doy fé.



El Juez municipal,

*Juan Ponz*

El Secretario,

*J. Larrea*

DILIGENCIA. En la misma fecha se solicita de la Alcaldía la certifi-  
cación catastral de fincas amillaradas a nombres del expedien-  
tado MOISES LARREA GARCES, lo certifico;

El Secretario,

*J. Larrea*

INVENTARIO. En el día de la fecha el Sr. Juez municipal y el que  
suscribe como Secretario, procedieron según los datos e infor-  
mes adquiridos a formar el inventario de los bienes que se  
le conocen al vecino de este pueblo MOISES LARREA GARCES  
habiendo dado el siguiente resultado:

BIENES MUEBLES. NINGUNO.

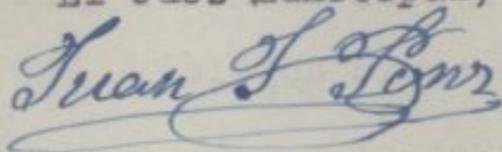
BIENES INMUEBLES, Según la certificación catastral entre-  
gada por la Alcaldía de este pueblo y que queda unida a estas

diligencias, no aparecen bienes de ninguna clase amillarados a nombre del referido inculpadao, y según las referencias y noticias adquiridas las fincas que el mismo cultivaba pertenecian a sus padres, y hasta la fecha no ha adquirido sobre las mismas ningún derecho de propiedad.

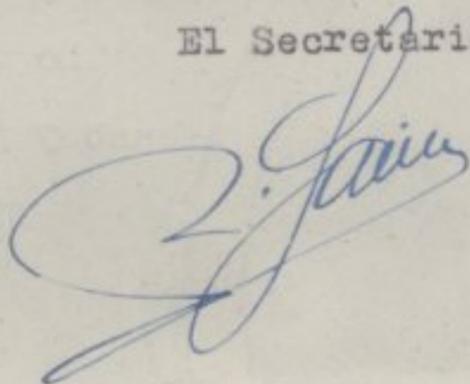
Tampoco consta que fuera de este término municipal posea bienes de ninguna clase.

Y en este estado el Sr. Juez municipal dió por terminado este inventario firmando en Frias de Albarracin a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez municipal,

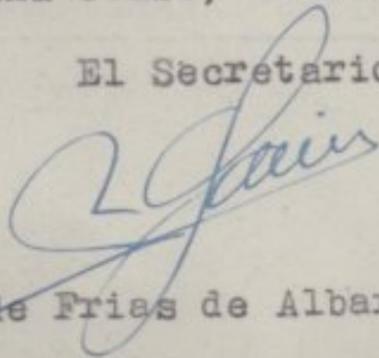


El Secretario,



DILIGENCIA. Queda unida a estas actuaciones la certificación catastral expedida por la Alcaldía, en la cual aparece que a nombre del inculpadao MOISES LARREA GARCES, no figuran inscritos bienes de ninguna clase, lo certifico.

El Secretario.



Providencia. Juzgado Municipal de Frias de Albarracin a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta. El Sr. Juez Municipal, en vista de haber resultado negativa la relación de bienes del expedientado y practicadas averiguaciones sobre el particular resulta que los bienes que cultivó algunos tiempos pertenecen a sus padres y aparecen amillarados a nombre de Don

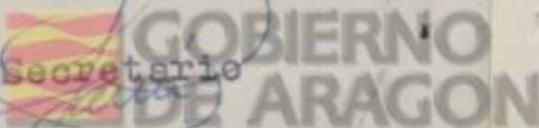
Segundo Larrea Murciano en el catastro de este pueblo, sin que consten datos sobre las fincas que el mismo poseia.

Por el indicado motivo el Sr. Juez municipal acordó dar por terminadas estas actuaciones y remitirlas a su procedencia para los efectos, doy fé.

El Juez municipal,



El Secretario



GOBIERNO DE ARAGON



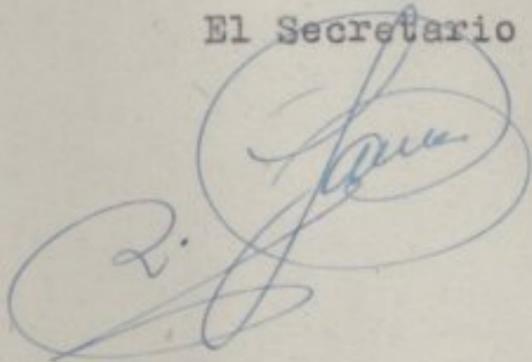




DILIGENCIA. En el día de la fecha se remiten estas diligencias a su procedencia por el conducto de recibo del exhorto que va en cabeza de las mismas.

Frias de Albarracin, 2/ de diciembre de 1940

El Secretario



GAMBÓN

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragozaveintiuno eno mil novecientos cuaren  
ta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

DILIGENCIA:

*Seguidamente a cumplido doy fe*

*P. S. Solano*

1834

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

En contestacion a su escrito numero 6847 de 7 de di-  
ciembre de 1940, referente al  
presunto inculpado Moses Lavea  
Garces de Frias

le manifiesto que por este Tribunal no se ha ordenado la incoacion de expediente contra el citado individuo, como tampoco obra en los archivos del mismo testimonio de sentencia dictada por Consejo de Guerra, ni ningun otro antecedente que haga presumir esté incurso el interesado en responsabilidad politica, hasta la fecha.

Dios que salvó a España guarde a su glorioso Caudillo y a V.S. muchos años!

Zaragoza 14 de febrero de 1941

Reg. n.º \_\_\_\_\_



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas.  
PLAZA.

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

8  
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

*Ante mí  
Jaime Ferrer*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Albarraçin las actuaciones compuestas de ocho folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de Dieciocho con ochenta pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

*Ferrer*

Providencia Juez      En la Ciudad de Albarracín a trece de diciembre  
Sr. Rodriguez.--      de mil novecientos sesenta y tres.

Por recibido el precedente expediente, junto con la relación por duplicado de los remitidos, junto a este, digo, al relativo a Moises Larrea Garces, procedase al archivo del mismo, y acútese recibo en el mentado a Moises Larera del recibo de todos los enumerados en dicha relación.

Lo mandó y firma SS<sup>a</sup>, doy fé

E/.

*Jose R. Romera*

*[Signature]*

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

*[Signature]*